

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 16 de Enero de 1907.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Ceferino Saúco Díez, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Manuel Villalba.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Toro durante el año actual, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido conozcan los cupos que a cada uno se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios efectuando los ingresos en la depositaría del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 9 de Enero de 1907.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido judicial de las trece mil ciento veinte pesetas que se precisan para cubrir los gastos carcelarios presupuestados para el año de 1907, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones, según dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874

	CONTRIBUCIONES AL TESORO				CUPO anual repartido. — Pesetas.
	Por rústica, pecuaria y urbana con deducción de la 5.ª parte por hacendados forasteros. — Pesetas.	POR industrial. — Pesetas.	POR consumos. — Pesetas.	TOTAL que sirve de base al repartimiento. — Pesetas.	
Abezames	6.689'75	115'36	1.218'25	8.223'36	200'98
Aspariegos	9.381'01	1.166'40	2.064	12.614'41	308'30
Belver de los Montes	12.010'64	605'80	4.939	17.555'44	429'06
Bustillo del Oro	8.043'14	240	2.638'75	10.921'89	266'94
Castronuevo	6.481'50	242	2.268'75	8.992'25	219'77
Fresno de la Ribera	6.607'55	96	1.498'75	8.202'30	200'46
Fuentesecas	6.582'91	54	1.350'25	7.987'16	195'20
Gallegos del Pan	5.045'70	126	1.053'25	6.224'95	152'14
Malva	11.422'73	504	2.635	14.561'73	355'90
Matilla la Seca	3.885'57	14	704	4.603'57	112'50
Morales de Toro	13.566'88	507'60	7.176	21.250'98	519'38
Peleagonzalo	7.238'35	415	2.342	9.995'35	244'29
Pinilla de Toro	11.256'92	282	5.780	17.319'67	423'30
Pobladura de Valderaduey	2.592'42	—	765	3.260'92	79'70
Pozoantiguo	13.503'95	198	3.709	17.410'95	425'53
Sanzoles	9.455'92	414'50	6.102'50	15.972'92	390'39
Tagarabuena	9.453'32	178	4.503'25	14.094'57	344'88
Toro	136.472'26	21.019'98	65.415	222.907'24	5.448'05
Valdefinjas	6.218'43	76	1.322'75	7.617'18	186'17
Venialbo	11.996'95	763	5.986	18.745'95	458'16
Vezdemarbán	22.303	1.326	9.749	33.378	815'79
Villalazán	4.142'02	126	1.034'25	5.302'27	129'59
Villalonso	7.712'99	299'20	1.509'75	9.521'94	232'72
Villalube	11.456'74	276	2.213'50	13.946'24	340'86
Villardondiego	11.175'45	32	2.054'25	13.261'70	324'12
Villavendimio	9.808'36	753'75	2.260	12.922'09	315'82
TOTALES	364.710'46	29.830'57	142.294	536.795'03	13.120

La cantidad repartida es de trece mil ciento veinte pesetas y la base imponible quinientas treinta y seis mil setecientos noventa y cinco pesetas, correspondiendo, por lo tanto, a cada pueblo, el cupo anual que se fija en la última casilla, para satisfacer por trimestres anticipados.

Toro 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vicente de Castro.—El Secretario, Manuel Asensio.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Pajares acordó imponer 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuman en la localidad para cubrir el déficit de 469 pesetas que le resultan en su presupuesto del corriente año.

Igual acuerdo ha tomado el de Villarrín de Campos para imponer 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1462 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que concede la ley. Zamora 15 de Enero de 1907.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**PROGRAMA**

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secrearios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

Continuación (1)

TEMA 115.

Sintaxis.—Su concepto.—A qué se llama *oración* en Gramática.—Sus elementos esenciales.—Especies de oraciones por la naturaleza del verbo, por su significación, por su estructura, por la expresión del sujeto, por su integridad, por su forma.—Ejemplos de cada clase.—Especies de relaciones existentes entre los términos de una oración y división consiguiente de la sintaxis.—La *concordancia*: casos en que se diferencia el Francés del castellano.—Ejemplos.

TEMA 116.

El régimen.—Su concepto; voces regentes y reglas; complementos y sus clases.—Casos en que el francés se diferencia del castellano en cuanto al régimen.—Ejemplos.

TEMA 117.

La *construcción*: su concepto y división.—*Construcción gramatical*: reglas de la construcción francesa distintas de la castellana.—Ejemplos.

TEMA 118.

Construcción figurada: su concepto.—Especies de figuras de construcción: su reglamentación.—Comparación del castellano y el francés en materia de *construcción figurada*.—Ejemplos.

NOTA. Cada uno de los temas que preceden lleva aneja la lectura y traducción en el acto de un trozo en francés de seis á diez líneas.»

GRUPO TERCERO**Nociones de Moral y Derecho usual.****TEMA 119**

Definición de la Moral.—Diferencias que la separan del Derecho, de la Economía y de la Religión, y determinación de sus analogías y afinidades con estas esferas de la actividad.—Relaciones que mantiene con otras ramas del saber humano.

TEMA 120

Sujeto moral.—Definición de la conciencia.—concepto sintético del conocimiento, del sentimiento

(1) Véase el BOLETÍN núm. 4.

to y del acto; sus elementos integrantes como aspectos permanentes de la misma.—Examen de lo que se mantiene por intención, de lo que se comprende bajo el nombre de motivo y verdadero concepto de la imputabilidad.

TEMA 121

Cuál es el objeto de la Moral.—Noción general del bien en sus diferentes aspectos.—Qué se entiende por orden moral y qué por hábitos morales.

TEMA 122

Concepto del deber y clasificación que del mismo puede hacerse.—Cuáles pueden considerarse como individuales, y explicación de cada uno de ellos.—Cuáles asimismo como sociales, y su determinación.

TEMA 123

Definición del Derecho y elementos que le integran.—División que del mismo puede hacerse y relaciones que mantiene con otras esferas de la humana actividad.

TEMA 124

Verdadero concepto de las instituciones jurídicas y de cuántas clases pueden ser.—Qué se entiende por Constitución de la Monarquía.—Examen de los preceptos contenidos en la española respecto á las Corporaciones provinciales y municipales.

TEMA 125

Qué se entiende por Poderes públicos.—Su división, concepto y funciones de cada uno de ellos.

TEMA 126

Idea general del juicio civil y explicación de cada uno de los elementos que le constituyen.

TEMA 127

Qué se entiende por derecho mercantil y cuáles son los elementos que le integran.—Determinación del sujeto y relación jurídica con referencia á este derecho.—Idea sumaria de los principales contratos mercantiles que regula el Código vigente.

GRUPO CUARTO**Derecho político y administrativo.****TEMA 128**

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

TEMA 129

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

TEMA 130

Del poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

TEMA 131

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

TEMA 132

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

TEMA 133

Orígenes de las constituciones escritas.—Concepto del derecho constitucional.—Reforma constitucional

TEMA 134

Del principio de la soberanía.—Derechos de la personalidad en las constituciones vigentes.—Formación y organización de la opinión pública.—De los partidos políticos.—Aspecto y consideraciones políticas acerca del sufragio universal.

TEMA 135

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 136

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa—Materia propia de la Administración.

TEMA 137

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 138

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

TEMA 139

Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 140

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 141

Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 142

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constituciona-

les en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 143

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 144

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no efecten á derechos predeterminados.

TEMA 145

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 146

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro Consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 147

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.

TEMA 148

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 149

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

TEMA 150

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintos indoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial

TEMA 151

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

TEMA 152

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 153

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 154

De la Administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 155

Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.

TEMA 156

Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del art. 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 157

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 158

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

(Se continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

SESIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1906.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Exema. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castroverde de Campos, Don Galo Polo Pernía, renunció el referido cargo como asimismo el de Concejal, con objeto de poderse dedicar á su profesión de Farmacéutico en calidad de regente, por convenirle á sus intereses. Y considerando esta Comisión que la Farmacia donde va á prestar sus servicios se halla establecida en el mencionado pueblo, y es la que facilita los medicamentos á las familias pobres, los cuales son pagados con fondos municipales, originando ésto una verdadera incompatibilidad para poder continuar ejerciendo los cargos que renuncia, acordó, en sesión de ayer, admitir al Sr. Polo Pernía la renuncia del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 28 de Noviembre de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte. R—63

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'26
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'85
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'91
Carbón	Id. de un id.	0'10
Leña	Id. de un id.	0'06
Carne	Id. de un id.	1'33
Aceite	Id. de un litro.	1'44
Vino	Id. de un id.	0'33
Petróleo.	Id. de un id.	1'08

Zamora 15 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, Luis Morán.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

RELACIÓN de jornales invertidos durante el mes de Diciembre último en machaqueo de canto rodado para conservación de la carretera de Pinilla de Toro al límite de la provincia, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Número.	CLASE	NOMBRES	JORNAL		Sumas parciales. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
			Número metros ³	Precio. — Pesetas.		
1	Machacador	Justo Domínguez	86	1'50	129	
2	Idem	Guillermo Barba	99	1'50	148'50	
3	Idem	Leandro Santiago	75	1'50	112'50	
4	Idem	Manuel Llanos	62	1'50	93	
5	Idem	Gaspar Gutiérrez	74	1'50	111	
6	Idem	Gabino Pérez	21	1'50	31'50	625'50
TOTAL.						625'50

Zamora 15 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Administración especial de Rentas Arrendadas

DE LA

provincia de Zamora.

Anuncio.

La Sociedad «Unión Española de Explosivos» ha participado á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 8 del actual, que D. José Prieto y Rebollo, ha dejado de ejercer el cargo de Agente de la misma para evitar el fraude y contrabando de pólvoras y demás materias explosivas en esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y sus Agentes y del público en general.

Zamora 15 de Enero de 1907.—El Administrador especial, Antonio Pinacho. R—65

Ayuntamientos.

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Belver de los Montes

VILLAESCUSA

Don Isidoro Vellaz Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del corriente año, Pelosio ó Pelusio Hegesipo de Dios, de padres desconocidos y fecha de su nacimiento ignorada, sólo consta que el 9 de Abril de 1886 fué recogido en la calle por Polonio Durán y demostraba tener cuatro días más ó menos y Eloy Martín Martín, hijo de Ciriaco y de Ulpiana, nacido el 20 de Octubre de 1886, cuyo actual paradero, tanto de los mozos como de los padres se ignora, se les cita por medio del presente edicto que se publicará en la *Gaceta* y *BOLETIN*

OFICIAL de la provincia, para que el día 27 del actual y hora de las ocho, concurren al acto de la rectificación del alistamiento á exponer lo que tengan por conveniente, así como también á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados que se verificarán respectivamente el 10 de Febrero y el 3 de Marzo próximos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaescusa 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Isidoro Vellaz. R—50

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Cédulas de citación.

Por virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora y de causa seguida por injurias contra Irene María Martínez, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción en providencia de esta fecha, yo el Escribano cito por medio de la presente cédula á los testigos Germán Fernández, Gabriela del Río Sanabria y Toribia Sandín Chaguaceda, vecinos que fueron de Santa Colomba de las Monjas y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante dicha Audiencia provincial, á las once del día veintidos del actual, para que asistan á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de indicada causa en el día y hora referidos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente trece de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Laureano Lamadrid.

Por virtud de carta-orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora y de causa por injurias contra Eduvigis Allen Guerra, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, yo el Escribano cito por medio de la presente cédula á Gabriela del Río Sanabria y Toribia Sandín Chaguaceda, vecinas que fueron de Santa Colomba de las Monjas y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezcan ante dicha Audiencia provincial, á las once del día veintidos del actual, para que asistan y declaren en las sesiones de juicio oral de indicada causa, que han de dar principio en dicho día y hora; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente trece de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Laureano Lamadrid. R—60

VILLALPANDO

Don Saturnino Ceijas Cano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se ruega á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación del carro, cuyas señas al final se dirán, propio de Abdón García Veledo, vecino de Cerecinos de Campos, el cual le fué sustraído de la puerta de su casa, la noche del veintinueve de Diciembre último, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Villalpando á doce de Enero de mil novecientos siete.—Saturnino Ceijas.—P. S. M., Teófilo Alonso. R—64

Señas del carro.

Un carro de varas, en mediano uso, para una caballería, con toldo de cañizo fino y lona de cáñamo, ribeteado con lona de algodón en las faldas de los costados, con tres arquillos, el trasero roto á los dos costados y empalmado con una pretina á uno de dichos costados, y al otro, enratado con una punta de tralla, el color del toldo es verde con una franja de color almazarrón, el deshojado del carro es de palotes y sobre éstos tableros postizos, las pulseras traseras una está rota y la otra resentida, con ganchillo en las cuatro pulseras, la vara derecha saltada y precintada con correa; el carro pintado de encarnado bastante descolorido.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por hurto Alejandro Hernández Calabaza, hijo de Dionisio y Narcisa, natural de Jambrina, en este partido, jornalero de treinta y tres años y su mujer Inés Pérez García, de veintisiete años, hija de Ramón y Pascuala, natural de Corrales y vecina de Jambrina, jornalera, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Audiencia provincial á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar, en cuya causa está decretada su prisión provisional.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la judicial, procedan á su busca y detención, ingresándolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Zamora á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—José Bustamante. R—73

BERMILLO EE SAYAGO

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y para poder cumplir lo acordado por la Superioridad, ha acordado se cite á Alfonso Rivera y Manuel López Funcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día catorce de Marzo próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora para como testigos asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día por robo de dinero; apercibidos que de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación tenga lugar y cumpliendo lo mandado, pongo la presente que firmo en Bermillo á catorce de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Abelardo H. Piñuela. R—66

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Feria de las Candelas.

La renombrada feria de las Candelas en Benavente, se celebrará en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Febrero próximo, en los sitios de costumbre.